

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

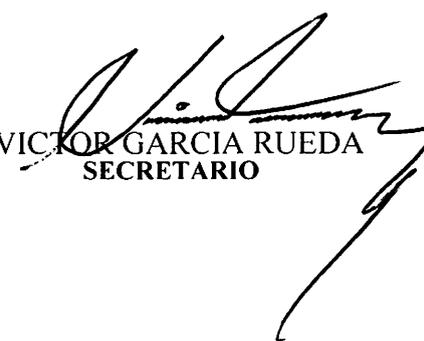
ESTADO No. **069**

Fecha: 02/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00139</b>	Ordinario	NELLYS - HERNÁNDEZ CAAMAÑO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	01/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2017 00222</b>	Ordinario	ROSA EDELIA VEGA GALVAN	COLPENSIONES	Auto Admite Intervención El despacho admite la intervención excluyente de MIRIAM ROSA LIZCANO LUNA. corre traslado de la intervención y fija el día 24 de agosto de 2021 a las 3:00 PM para la realización de la audiencia de conciliación.-	01/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00288</b>	Fueros Sindicales	EPS MEDIMAS	SHIRLEY MILENA HOYOS BONETH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 13 de julio de 2021 a las 3: 00 PM para realizar la AUDIENCIA ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.-	01/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2020 00147</b>	Ordinario	ALVARO JOSE ARIAS VANEGAS	LÁCTEOS DEL CESAR LIMITADA	Auto Nombra Curador Ad - Litem El despacho nombra curador Ad Litem.-	01/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

Valledupar, primero (01) de julio de 2021.

Proceso. Ordinario Laboral

Demandante: NELLYS HERNANDEZ CAAMAÑO

Demandado: COLPENSIONES

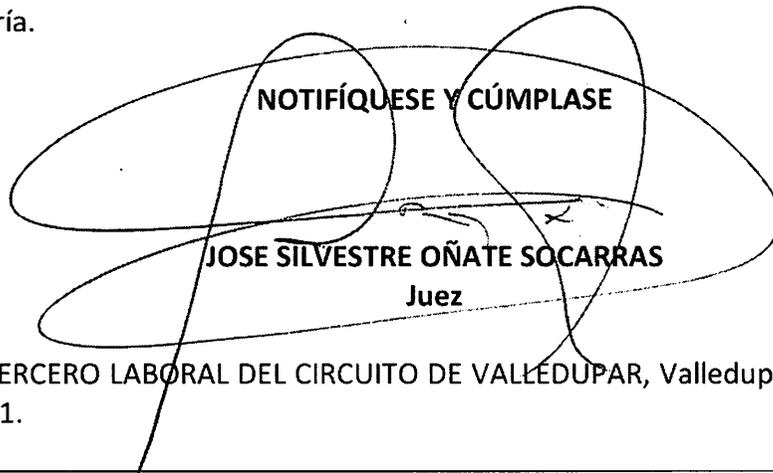
Radicación: 20001 31 05 00 2015 00139 00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral en providencia de fecha 28 de mayo de la presente anualidad, MODIFICÓ los ordinales segundo, tercero y quinto de la providencia proferida por este despacho de fecha 09 de marzo de 2016. Provea según lo de su cargo.

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera y segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, en la suma equivalente a 1 SMLMV. Liquidense por secretaría.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

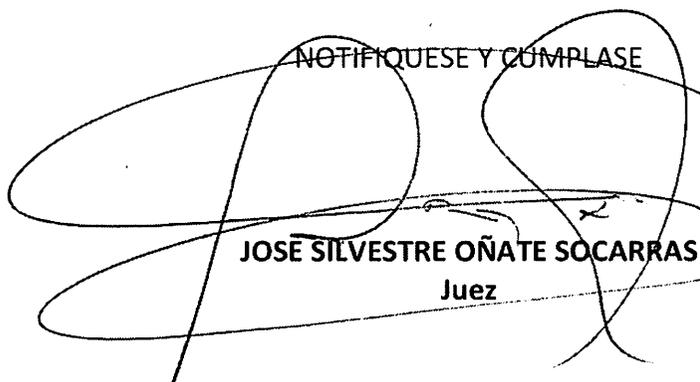
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, primero (01) de julio de 2021.

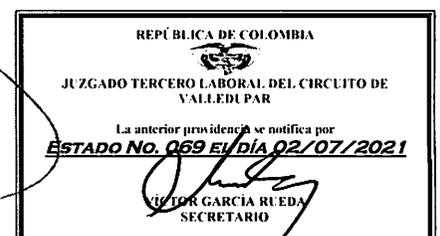
**LIQUIDACION DE COSTAS**

Agencias en derecho I instancia	\$ 4.478.741
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.387.267</b>

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

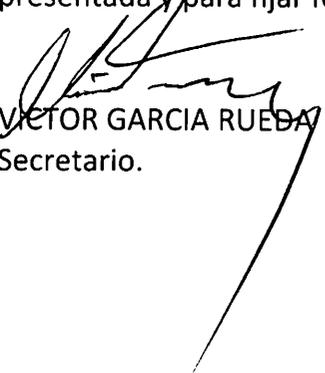
Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



Valledupar, primero de julio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para pronunciarse sobre la intervención excluyente presentada y para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ROSA EDELIA VEGA GALVAN.  
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS.  
RAD. 20-001-31-05-003-2017-00222-00.  
FECHA: primero de julio del 2021

Al estudiar el proceso esta agencia judicial por lo regulado en el artículo 287 del CGP que dice "... los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria..." encuentra que debe adicionar el auto de fecha 30 de junio de la presente anualidad, todo en vista que mediante oficio 0379 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, nos hace llegar demanda de Intervención Excluyente promovida por la señora MIRIAM ROSA LIZCANO LUNA contra COLPENSIONES y ROSA EDELIA VEGA GALVAN quien funge como demandante en este proceso.

El artículo 63 del CGP determina "*INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*"

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente."*

Encuentra este despacho judicial que la señora MIRIAM ROSA LIZCANO LUNA pretende la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su cónyuge OSWALDO ALBERTO CADENA RIZO reclamada a COLPENSIONES; pretensión que también tiene la demandante en este proceso señora ROSA EDELIA VEGA GALVAN, por tales circunstancias y estudiado la demanda en su integridad este despacho acepta la acumulación de procesos regulado en el artículo 148 del CGP y por lo tanto acepta la intervención excluyente determinada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito.

Por lo expuesto anteriormente esta agencia judicial le concederá el término de ley a la señora ROSA EDELIA VEGA GALVAN para que se pronuncie de la intervención excluyente de la señora MIRIAM ROSA LIZCANO LUNA.

Como es un tiempo preciso el del traslado y su notificación es por estado este despacho judicial mantendrá la fecha para la realización de la audiencia respectiva, con la salvedad que la audiencia que se realizara será la enunciada en el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior manténgase el 24 de agosto de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

Por lo anterior se

#### RESUELVE

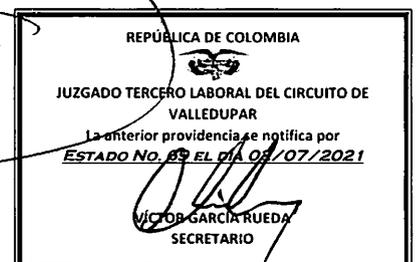
PRIMERO: Admítase la intervención excluyente de la señora MIRIAM ROSA LIZCANO LUNA, por las razones vertidas en la providencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la intervención excluyente a la señora ROSA EDELIA VEGA GALVAN, por lo expuesto.

TERCERO: fijese el 24 de agosto de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso especial LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL para informarle que se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

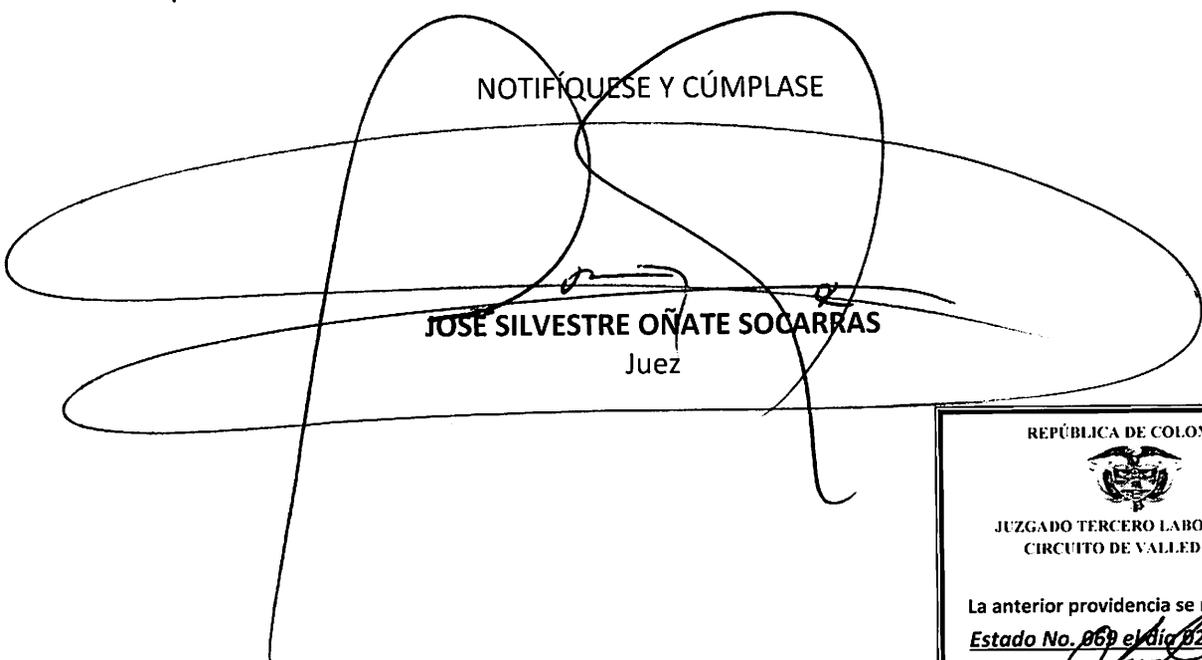
  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

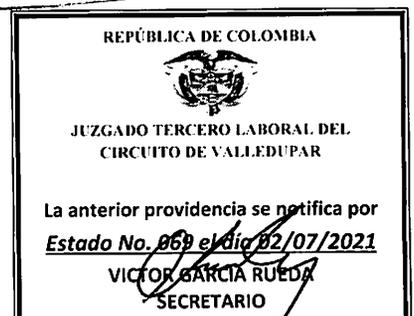
Proceso: ESPECIAL  
Accionante: MEDIMAS E.P.S. S.A.S  
Accionado: SHIRLEY HOYOS BONETH  
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00288-00.

Fíjese el día 13 de julio de 2021 a las 3:00 PM para realizar AUDIENCIA ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL regulado en el ART 114 C.P.T.S.S, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el consejo superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19 el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles por ello, las partes, abogados terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de julio de 2021.

PROCESO: ORDINARIO

Demandante: ALVARO JOSE ARIAS VANEGAS

Demandado: LACTEOS DEL CESAR S.A

Rad: 20-001-31-05-003-2020-00-147-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a la parte demandada LACTEOS DEL CESAR S.A. y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis. Ordénese el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de la demandada. LACTEOS DEL CESAR S.A., al doctor HUGO MARIO CORDOBA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.863 de Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 312.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser localizado en la Calle 10 No 19 A 1 -19 de Valledupar– Cesar, correo electrónico abogado\_hugomariocordoba@hotmail.com Tel. 3166946744.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

